



DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6262/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** RODRIGUEZ MARIA MERCEDES DE LOS ANGELES.

**DICTAMEN ALG N.º** **508 / 19** .-

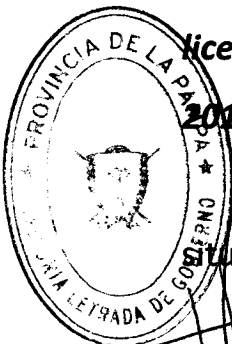
**Señor Ministro de Seguridad:**

Las presentes actuaciones son traídas a este Órgano Asesor a los fines de analizar, desde el enfoque estrictamente jurídico, el proyecto de decreto –glosado a fs. 89/90- por el que se propicia pagar a la Cabo Primero (R) de Policía María Mercedes de los Ángeles RODRIGUEZ, la suma de PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON SETENTA Y SIETE CENTAVOS (\$ 30.817,77) en concepto de intereses -tasa mix- originados en la demora en el abono de las licencias no gozadas dispuesta por la Resolución N° 56/2019 del Ministerio de Seguridad (conf. Art. 1°).

I.-) A los efectos de realizar un examen pormenorizado, es preciso señalar que estos actuados se iniciaron a raíz de la nota –de fs. 2- por la cual la ex Cabo Primero (R), luego de dispuesto su “...Retiro Voluntario, mediante Decreto N° 679/2018...”, solicitó al Jefe de Departamento Personal D1 de la Jefatura de Policía, se le abonen las licencias no gozadas.

Cabe hacer notar, que la Señora RODRIGUEZ en fecha 27/04/2018 fue notificada del citado acto administrativo y esto luce agregado a fojas 5. Posteriormente, a fs. 9 y 12, consta proveído del Departamento Personal de la Jefatura de Policía que narra que: “...la Cabo Primero (R) de Policía,... posee pendiente de usufructo **cuarenta (40) días de licencia anual periodo 2017 y diecinueve (19) días proporcional periodo 2018**”.

No obstante ello, a fs. 18, se rectifica la situación de revista obrante a fs. 12 y se comunica que “... **a la Cabo Primero**”





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6262/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** RODRIGUEZ MARIA MERCEDES DE LOS ANGELES.

**DICTAMEN ALG N.º 508 / 19 .-**

*(R)..., le quedaron pendientes de usufructo la cantidad de diecinueve (19) días de licencia anual período 2018, siendo lo correcto que a la causante le corresponden quince (15) días de mencionado beneficio,...”.*

Ante este escenario, la Asesoría Letrada Delegada actuante en la Jefatura de Policía, dejó entrever su opinión mediante **Dictamen N° 1300/2018** (fs. 23/24) y sostuvo que: “...este organismo consultivo considera que resultaría procedente efectuar el pago de la licencia no gozada correspondiente a los períodos que se detallan a fs. 12 y 18 a la Cabo Primero (R) RODRIGUEZ...”.

Entonces, teniendo en cuenta la cantidad de días en concepto de vacaciones no gozadas (**40 días Año 2017 - 15 días Año 2018**), el Departamento de Ajustes y Liquidaciones de la Provincia informó el cálculo de las mismas – a fs. 33-, afectando dicho monto - a fs. 35-.

La intervención realizada por el Tribunal de Cuentas de nuestra Provincia obra -a fs. 62- disponiendo conformidad al pago pretendido, de acuerdo a la liquidación practicada e informada por el Departamento de Ajustes y Liquidaciones, documentación adjuntada en el expediente.

De esta manera, teniendo en cuenta lo informado y dictaminado por los organismos intervinientes, el entonces Ministro de Seguridad, mediante la **Resolución N° 56/19** –adjuntada a fs. ~~66/19~~, ordenó pagar “...a la Cabo Primero de Policía (R) María Mercedes de los Angeles RODRIGUEZ... la suma de PESOS SESENTA MIL TRESCIENTOS TREINTA (\$ 60.330,00), en concepto de cuarenta (40) días de licencia anual





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6262/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** RODRIGUEZ MARIA MERCEDES DE LOS ANGELES.

**508 / 19**

**DICTAMEN ALG N.º**

*periodo 2017 y quince (15) días de licencia anual- parte proporcional- periodo 2018, conforme lo preceptuado en el artículo 2º del Decreto N° 679/18” (art. 1º).*

Luego de ello, la Habilitación de Sueldos de la Contaduría General de la Provincia comunicó que el pago por licencias no gozadas, correspondiente a la ex Cabo Primero (R), se depositó en su caja de ahorro el día **31/05/2019** (véase a fs. 73).

En fecha 11 de Julio de 2019 –fs. 76/76vta.- la Señora RODRIGUEZ fue notificada del contenido de la Resolución N° 56/19 del Ministro de Seguridad. En el mismo acto, manifestó “... *que se da por debidamente notificada..., expresando al respecto que percibió de conformidad lo detallado en la Resolución en cuestión, no obstante solicita el pago de intereses tasa mix por la mora del presente expediente...*”.

II.-) De lo expuesto precedentemente, este Órgano Asesor considera que la cuestión a considerar tiene que ver con la liquidación de intereses por el tiempo transcurrido.

En relación a esto, la Delegación de Asesoría Letrada de Gobierno actuante en la Jefatura de Policía -a fs. 79-, adujo que “...*observando el criterio sentado por Asesoría Letrada de Gobierno en Dictamen N° 227/16-Expte. N° 5.392/2015, deviene jurídicamente procedente el pago de los intereses, accesorios al crédito por vacaciones no gozadas, computándose los mismos desde el 28/04/2018 hasta 31/05/2019...*” (Dictamen N° 1300/19).

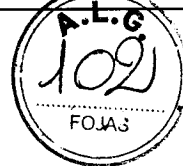




Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6262/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** RODRIGUEZ MARIA MERCEDES DE LOS ANGELES.

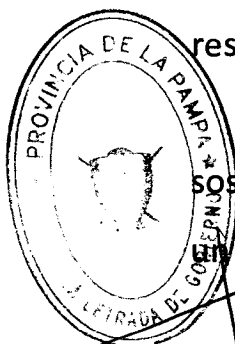
**DICTAMEN ALG N.º 508 / 19 .-**

En función de lo ut supra aducido, el Departamento de Ajustes y Liquidaciones –a fs. 83- informó que “...el monto al que asciende el cálculo de intereses Tasa Mix, en concepto de Licencia No Gozadas, correspondiente a: **RODRIGUEZ, MARÍA MERCEDES DE LOS ÁNGELES (Leg. 16803) Tasa Mix; es la siguiente suma: PESOS TREINTA MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE CON 77/100 (\$ 30.817,17). El presente cálculo se realizó conforme a lo dispuesto...en Dictamen N° 1300/19 de fojas 79.-”**

Teniendo en cuenta la precedente operación, se confeccionó el Proyecto de Decreto –que rola a fs. 89/90 -, al cual se ciñe el presente pronunciamiento, por el que se propicia abonar “...a la Cabo Primero (R) de Policía María Mercedes de los Ángeles RODRIGUEZ...” la suma anteriormente referenciada (art. 1º).

Ahora bien, resulta necesario recordar que éste Órgano Asesor ya ha emitido opinión en diferentes oportunidades, y en relación a casos análogos (conf. **Dictámenes ALG N° 94/17, 264/16, 229/16, 227/16, 228/16**, entre otros), en los que el análisis se circunscribió a determinar los recaudos legales que deben reunirse a los fines del reconocimiento y eventual pago de los intereses derivados del retraso en el abono de las licencias no gozadas y, en su caso, a partir de qué momento y hasta cuándo deben computarse los mismos, como así también qué tasa resulta aplicable.

En ese sentido, en primer término, se ha sostenido que lo adeudado en concepto de licencias no gozadas constituye un **crédito** derivado de la relación de empleo público cuyos intereses





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6262/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** RODRIGUEZ MARIA MERCEDES DE LOS ANGELES.

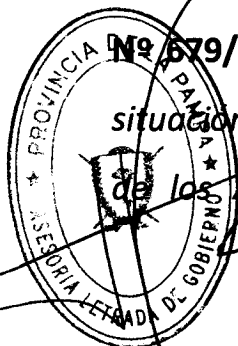
**DICTAMEN ALG N.º** 508 / 19 .-

corresponde sean abonados, siempre y cuando, el acreedor haya formulado **expresa y oportuna reserva** de los mismos, ya sea en la fecha de cobro o al tiempo de ser notificado del acto administrativo que dispuso el pago por tal concepto.

En el caso de autos tal extremo se haya cumplimentado dado que, como fuera mencionado, se advierte que en el acta de notificación de la Resolución N° 56/19 del Ministerio de Seguridad – que dispuso el pago- (véase fs. 76/76vta.), RODRIGUEZ petitionó el abono de los intereses originados en la tardanza en el pago de las licencias no gozadas, con lo cual el pago de los mismos deviene procedente.

Por otra parte, en relación al momento en que deben comenzar a calcularse los mentados intereses, este Organismo ha esbozado reiteradamente que el derecho del agente a percibirlos nace -razonable y legalmente- a partir del efectivo retiro. Aquí, entran en juego los artículos 54, 56 y 58 de la N.J.F. N° 951/79 –respectivamente-, que prescriben que la eficacia del acto administrativo de alcance particular *“...se logra mediante su notificación...”*, surtiendo *“...efectos inmediata e instantáneamente a partir de la media noche del día en que fue notificado...”* y, respecto a los derechos originados en el acto administrativo, que nacen *“...instantáneamente a partir de su entrada en vigencia...”*.

Nótese, que -justamente- el mismo **Decreto N° 679/18** que dispuso *“... a partir de la fecha de su notificación el pase a situación de Retiro voluntario de la Cabo Primero de Policía María Mercedes de los Angeles RODRIGUEZ...”* (Art. 1º), facultó al *“...Señor Ministro de*





DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO

Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno



**EXPEDIENTE N°:** 6262/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** RODRIGUEZ MARIA MERCEDES DE LOS ANGELES.

**508 / 19**

**DICTAMEN ALG N.º**

*Seguridad a disponer el pago de los haberes y licencias adeudadas correspondientes a la fecha del pase a situación de retiro voluntario...” (Art. 2º) y, en cuanto a los fondos necesarios para afrontar dichos gastos, estableció que “...el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2º se imputará a las partidas presupuestarias vigentes...” (Art. 3º).*

Es decir, el mismo acto administrativo reconoció el nacimiento del derecho a la compensación dineraria de las licencias adeudadas, surtiendo efecto, conforme también estableció, a partir de la notificación a la Señora RODRIGUEZ.

Lo referido, conlleva a que este Órgano Consultivo concluya que los intereses -en el caso in examine- deberán computarse desde el día posterior a la notificación del acto que propinó el retiro de la ex Cabo Primero. En el caso de autos, la notificación del Decreto que ordenó el pase a situación de Retiro Voluntario tuvo lugar el día 27/04/18, con lo cual, es a partir del día **28/04/18** que se inicia el cómputo de los intereses generados por el transcurso del tiempo.

En cuanto a la fecha hasta la que deben ser liquidados los intereses originados en la demora en el pago de las licencias no gozadas, este Órgano Consultivo ha manifestado –repetidamente- que deben calcularse hasta el día del efectivo pago por dicho concepto, situación que, en el caso que nos ocupa, se concretó el día **31 de Mayo de 2019** de acuerdo a lo informado por la Contaduría General a fojas 73, con lo cual la utilización de esa fecha para el cálculo resultó atinada.





Provincia de La Pampa  
Asesoría Letrada de Gobierno

DONAR ÓRGANOS  
ES SALVAR VIDAS

EL RÍO ATUEL  
TAMBIÉN ES  
PAMPEANO



**EXPEDIENTE N°:** 6262/2018.

**INICIADOR:** MINISTERIO DE SEGURIDAD – JEFATURA DE POLICÍA.

**EXTRACTO:** S/PAGO DE LICENCIAS NO GOZADAS.

**T.I.:** RODRIGUEZ MARIA MERCEDES DE LOS ANGELES.

**508 / 19**

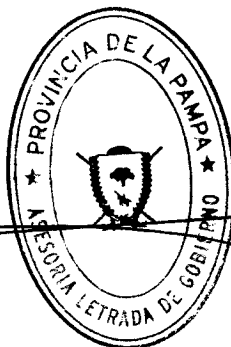
**DICTAMEN ALG N.º**

Por lo demás, se considera acertado que para el cálculo de los mismos se haya aplicado la **tasa mix** de uso judicial (véase fs. 83), en tanto ello es concordante –también– con el criterio sostenido por este Órgano Consultivo (conf. S.T.J. de La Pampa, Sala A, en autos caratulados **“ROMERO ONETO, Enrique Manuel c/PROVINCIA DE LA PAMPA s/demanda contencioso administrativa”**, Expte. N° 909/09).

Por último, dando cumplimiento al requerimiento formalizado a fs. 98, analizado que fuera el texto proyectado (fs. 89/90), puedo concluir que, no advierto observaciones sustanciales que merezcan ser puntualizadas. Tanto, el contenido de sus considerandos y de su articulado, resulta apropiado y entendible.

III.-) Entonces, comprobado que fuera, la admisión de las consideraciones formalizadas, este Órgano Asesor estima que, una vez cumplido el control administrativo de rito sobre las condiciones extrínsecas (gramática, ortografía, redacción, etc.) el Acto Administrativo proyectado se encuentra en condiciones de ser puesto a consideración del Poder Ejecutivo a los fines pertinentes.

**ASESORÍA LETRADA DE GOBIERNO –Santa Rosa, 19 DIC 2019**



**D. Alejandro Fabián GIGENA**  
ABOGADO  
Asesor Letrado de Gobierno  
Provincia de La Pampa